



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No. 033 -2019-GR-CAJ/GRDS

Cajamarca, 29 ENE 2019

VISTO:

El del expediente con Registro MAD N° 4102262, de fecha 14 de setiembre del 2018, doña WILMA OTILIA COLLAZOS MATTA, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 2647-2018-GR.CAJ/DRE-OGA-AE, de fecha 22 de agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 2647-2018-GR.CAJ/DRE-OGA-AE, de fecha 22 de agosto del 2018, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, emitió respuesta a la docente WILMA OTILIA COLLAZOS MATTA, respecto de reconocimiento de su solicitud de 30 años de servicios al estado, en el cual se le informa que por el momento no puede otorgársele la asignación por haber cumplido 30 años de servicios, por encontrarse como Reasignada al ISEP “Octavio Matta Contreras”, y no tener la condición de nombrada en una institución de educación superior pública, tal y como lo establece el Art. 230 inciso 230.4 del D.S. N° 10-2017-MINEDU, estando a la espera de la respuesta de la consulta efectuada al Ministerio de Educación – Director de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística;



Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que el oficio materia de impugnación se encuentra inmerso en las causales establecidas en el Art. 10° de la Ley N° 27444, por lo que se debe de proceder a la declaración de su nulidad, toda vez que la contravención a la norma constitucional conforme a la cual se garantiza el debido proceso que para el presente caso no ha sido observado; así mismo manifiesta que se habría inobservado lo establecido en el numeral 4 del Art. 3° de la Ley N° 27444, toda vez que se esta desconociendo sus derechos adquiridos como docente, más aún cuando no se habría tenido en cuenta que la recurrente es docente desde 1981, comprendida en la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley n° 25212, posteriormente en la Ley N° 29944 y en la Ley N° 30412 respectivamente, nombrada en Educación Básica Regular y reasignada a Educación Superior, servicios que son acumulables, toda vez que se servicio ha sido prestado al mismo empleador, en ese caso el Ministerio de Educación; manifiesta que los derechos de los trabajadores adquiridos legal y constitucionalmente, no pueden ser vulnerados por un vacío existente en una norma como lo es la Ley N° 30512, respecto a la forma de aplicación de los beneficios sociales de los docentes de Educación Superior, No Universitaria, : la asignación por cumplir 25 y 30 de servicios (...) establecido en el D.L. N° 276 y su reglamento, se debe aplicar a los docentes de institutos y escuelas de Educación Superior, sin distinciones de haber sido nombrados o reasignados ya que si bien la acumulación de años de servicios no cuenta para el cese de los docentes por haberse extinguido el D.L. N° 20530, pero si se tiene en cuenta para su jubilación al cumplir 65 y 70 años de edad, como en el caso de la apelante; finalmente refiere que el acto impugnado contraviene al Art. 26° de la Carta Magna, careciendo de totalmente de motivación;

Que, de la lectura del oficio impugnado se puede observar que la DRE Cajamarca, que a fin de poder atender la solicitud de la apelante, ha procedido a efectuar la consulta al Director de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU, a través del Oficio N° 2348-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 30 de julio del 2018, toda vez que la condición que ostenta la apelante (REASIGNADA) en el ISPP “Octavio Matta Contreras”, se repite en diferentes docentes, bajo los siguientes términos: (i) *Se debe considerar como docente nombrado en una institución de Educación Superior Pública aquellos docentes que inicialmente fueron nombrados de manera titular o interinamente en instituciones educativas de Educación Inicial, Primaria o Secundario y CETPROS, para luego ser*





desplazados a Instituciones de Educación Superior Pública a los cargos de docente estable, mediante ratificación en el cargo con carácter titular, reasignación o permuta, y (ii) De ser el caso, a partir de que fecha se debe computar el tiempo de servicios, a partir del nombramiento en EBR Y CETPROS, o a partir de sus ratificación, reasignación o permuta a una institución de Educación Superior”, y siendo que no ha existido respuesta a la fecha por parte del MINEDU, con lo cual permita brindar una adecuada atención a las peticiones con respecto a que se les otorgue la asignación por haber cumplido 25 o 30 años de servicios, de aquellos docentes que se encuentran prestando servicios en una institución de Educación Superior y que se encuentran en similares condiciones que la recurrente, razón por la cual, momentáneamente no puede atenderse su solicitud, devolviendo el expediente presentado;

Que, en los documentos adjuntos se observa la Resolución N° 00457, de fecha 10 de junio del 1981, emitida por la Dirección Regional de Educación, con la cual Nombran con carácter de Titular, a partir del 07 de mayo de 1981, a doña WILMA OTILIA COLLAZOS MATTA, en las condiciones siguientes:

SITUACIÓN DE DESTINO

CARGO : PROFESORA DE AULA
CENTRO DE TRABAJO : CE 10827-11-MX-ED
LUGAR : ADCUÑAC-CUTERVO-NEC.10 (26.Z.14)
NIVEL MAG. GRADO Y SUB GRADO : PRIMERO IV-4
TITULO : PROFESOR DE EDUC. BASICA N° 00604-G-ID
VACANTE : PLAZA REUBICACION RDZ N° 0740-02-07-80

Que, así mismo se observa la Resolución N° 0319, de fecha 12 de mayo de 1988, con la cual se REASIGNA Y PROMUEVE a partir del 05 de abril de 1988, a la docente Wilma Otilia Collazos Matta, CM N° 02671735, en las siguientes condiciones:

SITUACIÓN ACTUAL

CARGO : PROFESORA DE AULA
CENTRO DE TRA. : EPN N° 10236
CONTRERAS"
LUGAR : CUTERVO, DIST. Y PROV.
PROV. DE CUTERVO AE.ZEO
TÍTULO : PROFESORA DE EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR N° 00604-G-DRE
NIVEL MAGISTERIAL : TERCERO
INDICE REMUNERATIVO: 4.8000
JORNADA LABORAL : 30 HORAS
TIEMPO DE SERVICIOS: MÁS DE 07 AÑOS

SITUACIÓN DE DESTINO

CARGO : PROFESORA ESTABLE
CENTRO DE TRA. : ISP"OCTAVIO MATTA
LUGAR : CUTERVO, DIST. Y
DE CUTERVO AE.ZEO.
NIVEL MAGISTERIAL: TERCERO
INDICE REMUNERAT: 5.0000
JORNADA LABORAL: 40 HORAS
VANCANTE : INCREMENTO, R.D.Z.
N° 0298-88.

Siendo ello así, se puede corroborar, que efectivamente la recurrente ha sido **NOMBRADA como PROFESORA DE AULA DE EDUCACIÓN BÁSICA**, y no como docente establece en Instituto Superior o Escuela Superior, teniendo la recurrente la condición de REASIGNADA Y PROMOVIDA, desde el 12 de mayo de 1988 a la fecha (aprox. Más de 30 años de Servicios al Estado), en el ISP "Octavio Matta Contreras".

Que, así mismo, se observa las Boletas de Pago: Mayo 2007 y mayo 2011, en las que se pueden apreciar que la apelante WILMA OTILIA COLLAZOS MATTA, es considera como Tipo de Servidor: **DOCENTE NOMBRAD**, con **FECHA DE REGISTRO: INGRESO: 07/05/1981**, lo que es abiertamente contrario a lo resuelto en la Resolución N° 0319, de fecha 12 de mayo de 1988.

Que, se aprecia además la Resolución Directoral N° 1467-2011-GR.CAJ/UGEL-CUTERVO, de fecha 20 de julio del 2011, emitida por la Unidad de gestión Educativa Local – Cutervo, en la cual se le otorga a la



recurrente, por única vez la suma de Tres remuneraciones Totales por haber cumplido los 25 años de servicios a favor del Estado. Consignando como datos:

APELLIDOS Y NOMBRES C.M. CARGO.CAT.REM	CENTRO DE TRABAJO LUGAR, DISTRITO	FECHA QUE CUMPLE	MONTO S/
01. COLLAZOS MATTA VILMA OLINDA 1027240070 PROF. ESTABLE 40 HORAS	ISEP "OCTAVIO MATTA CONTRERAS" CUTERVO	06.05.2007	4,122.00

Que, el 31 de octubre del 2016, se emitió la Ley N° 30512 – LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, en la que se establece en el Art. 2°, el ámbito de aplicación: *“Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística (...)”*, siendo ello así se debe establecer que la IESP “Octavio Contreras Matta” – Cutervo, se encuentra dentro del ámbito de la aplicación de la norma antes referida, así como a la recurrente le alcanza la misma;

Que, el 29 de agosto del 2017, se emitió el D.S N° 010-2017-MINEDU - “Reglamento de la Ley n° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, en el cual en su Art 230° inciso 230.4 literal e). establece: *“Asignación por tiempo de Servicios: El docente de la CPD tiene derecho a percibir una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco (25) años en la CPD y, una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta (30) años en la CPD. - El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución emitida en la mes en que el docente cumpla los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios en la CPD, de acuerdo al informe escalafonario. - Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados en calidad de nombrado en una institución de educación superior pública bajo el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y el tiempo prestado bajo el régimen de la Ley N° 30512; incluyendo otras normas aplicables, de corresponder”*; en ese sentido debemos de concluir que tal y como lo ha manifestado la DRE CAJAMARCA, a fin de poder atender la solicitud presentada por la hoy apelante y no afectar su derecho, toda vez que de emitir un acto administrativo que contravenga con lo establecido en la normatividad vigente, se estaría incurriendo en las causales de nulidad establecidos en Art. 10° del D.S. N° 006-2017-JUS, es que se ha procedido a efectuar la consulta al MINEDU referida a la condición que la docente ostenta a la fecha, en mérito a lo establecido en el inciso 7 del Art. 84° del D.S. N° 006-2017-JUS, siendo ello así es necesario dejar constancia que NO SE ESTA DESCONOCIENDO O NEGANDO EL DERECHO DE LA DOCENTE WILMA OTILIA COLLAZOS MATTA, si no lo que se busca tener certeza respecto del tratamiento del tiempo de servicio que viene prestando a favor de Estado, en tal sentido el recurso administrativo de apelación interpuesto deviene en IMPROCEDENTE, dejando a salva su derecho de poder accionar conforme a lo norma;

Que, sin embargo, es necesario precisar que la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA, a fin de poder cumplir en su oportunidad con el reconocimiento de los derechos que asisten a los docentes que se encuentren en las mismas condiciones que la recurrente, DEBERÁ DE EFECTUAR acciones inmediatas para proceder conforme a la normatividad vigente, en ese sentido deberá de informar respecto de la respuesta que emitió el Ministerio de Educación respecto al Oficio N° 2348-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 30 de julio del 2018, debiendo actuar de oficio para el trámite respectivo;



Estando al DICTAMEN N° 009-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30512;; Ley N° 27444; D.S. N° 010-2017-ED; D.S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la señora WILMA OTILIA COLLAZOS MATTA, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 2647-2018-GR.CAJ-DRE-DGAA-AE, de fecha 22 de agosto del 2018. Dejando a salvo el derecho de la administrada de actuar conforme a norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA, de manera inmediata inicie las acciones necesarias a fin de establecer el mecanismo de reconocimiento de los beneficios laborales a los que tienen derecho los docentes, en similares condiciones que la recurrente, en atención a la consulta efectuada en a través del Oficio N° 2348-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 30 de julio del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaría General de la Sede Regional, notifique la presente resolución a la señora WILMA OTILIA COLLAZOS MATTA, en el domicilio señalado en autos, domicilio real, sito en el Jr. Progreso N° 300 – Cutervo y domicilio procesal sito en el Jr. Progreso N° 438 – Cutervo; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5. Carretera Baños del Inca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Abog. Edwin S. Torres Goicochea
GERENTE